

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE VETERINARIA

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Este régimen disciplinario se aplicará a toda persona que: revista la calidad de estudiante en carácter regular, libre o intercambio; en modalidad presencial, semipresencial o a distancia; de grado y posgrado de la Facultad de Veterinaria, en cualquiera de sus sedes físicas. En lo que corresponda este régimen alcanza a los estudiantes privados de libertad.

Artículo 2. Objetivo: Determinar las faltas que pueda cometer cualquier estudiante de la Facultad de Veterinaria, así como, las sanciones y el procedimiento a seguir en cada caso, sin perjuicio de los ilícitos penales en los que pudiera incurrir el estudiante.

Artículo 3. Fundamentos: las normas previstas en este documento se sustentan en los fines emanados de la Ley orgánica (ley 12 549 de 15/10/1958) de la Udelar, en su artículo 2°:

Le incumbe, asimismo, a través de todos sus órganos en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.

Artículo 4. Principios: las autoridades velarán que el procedimiento sea aplicado de acuerdo a la normativa vigente, con la mayor celeridad, dando lugar al derecho a defensa del estudiante, teniendo en cuenta si la falta incluye intencionalidad, imprudencia u omisión. Se deberá actuar con un criterio razonable para valorar el perjuicio causado, la concurrencia de una o más faltas y las circunstancias en que estas se cometieron. Quienes instigaren a cometer una falta, colaboren indirectamente o encubran una falta, también serán pasibles de sanción. Lo mismo se determina para quienes realicen el intento de falta.

CAPÍTULO 2 FALTAS

Artículo 5. Faltas leves:

a. Dañar por negligencia el patrimonio de la Facultad (material bibliográfico, fauna, flora, edificios, mobiliario, vehículos, etc.). Refiere a faltas culposas, que no son intencionales sino por imprudencia, impericia o violación de un reglamento;

b. Adulterar, engañar o falsificar el control de asistencia a actividades obligatorias.

Artículo 6. Faltas graves:

a. Utilizar las instalaciones, equipos, salones u otros bienes de la institución o bajo su responsabilidad, sin la autorización correspondiente o con un fin distinto al autorizado.

b. Dañar intencionalmente material bibliográfico, fauna, flora, edificios, mobiliario, vehículos, entre otros.

c. Presentar como propio un trabajo ajeno (plagio) sin acreditar su origen, total o parcialmente, para lograr resultados académicos, económicos o de cualquier otro tipo, violando las normas de la propiedad intelectual.

d. Cometer fraude o intento de fraude cuando se verifiquen las siguientes circunstancias:

- Copiar a otro compañero/a durante cualquier instancia evaluatoria;

- Permitir que otro compañero/a copie la prueba que se está realizando;

- Consultar material no autorizado durante una prueba en cualquier soporte;

- Consultar o intercambiar información con cualquier otra persona dentro o fuera del recinto de la prueba, por cualquier medio, estando una de las partes ejecutando la prueba o examen en ese momento;

- Encontrarse en posesión de materiales, escritos o de cualquier índole, los haya consultado o no, siempre que se haya explicitado al comienzo de la prueba que no se podía disponer de esos materiales;

- En una prueba evaluatoria, de cualquier índole, poseer dispositivos que permitan disponer de datos almacenados. Antes de ingresar a la prueba (parcial o examen) se deberán apagar los celulares y otros dispositivos de almacenamiento y transmisión de datos, salvo expresa autorización del docente encargado;

- Asimismo, si durante la corrección de cualquier prueba o examen el docente detecta elementos que permiten presumir la existencia de fraude o intento de fraude deberá informar de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 21 de este documento.

Artículo 7. Faltas muy graves:

a. Usurpar la identidad de un estudiante (ej. presentarse con un documento falso a una prueba);

b. Realizar hostigamiento sexual, verbal, físico o psicológico a cualquier persona dentro de la Facultad o en cualquiera de sus sedes, así como, actividades propias de la Facultad que se realicen extramuros;

c. Insultar y discriminar en forma pública o privada a cualquier persona dentro de la Facultad o en cualquiera de sus sedes, así como, actividades propias de la Facultad que se realicen extramuros;

d. Agredir físicamente a cualquier persona dentro de la Facultad o en cualquiera de sus sedes, así como, actividades propias de la Facultad que se realicen extramuros;

- e. Generar o difundir contenido audiovisual sin autorización de la persona interesada que agrede, de forma directa o indirecta, a cualquier integrante de la comunidad educativa;
- f. Usar o ingresar sin autorización al sistema informático de la Institución con cualquier fin: daño, sustracción o adulteración de la información allí contenida;
- g. Utilizar un vehículo de la Facultad sin autorización;
- h. Actuar en forma premeditada y organizada para cometer cualquiera de las faltas ya mencionadas;
- i. Falsificar o adulterar la escolaridad, un certificado de asistencia a cursos o congresos, títulos, comprobantes de cualquier índole, etc.

CAPÍTULO 3 GENERALIDADES DE LAS SANCIONES

Artículo 8. Las sanciones devienen de la constatación, a través de pruebas, de la falta disciplinaria cometida. Deberán estar previstas en forma expresa y serán impuestas una vez que se hayan realizado todos los procedimientos acordados de investigación.

Artículo 9. Cuando la falta cometida implique daños materiales, además de las sanciones que se describen a continuación, se exigirá la reparación de los mismos a cuenta de quién o quienes resulten responsables.

Artículo 10. Atenuantes: se consideran circunstancias atenuantes el reconocimiento por escrito de la falta por el responsable, la ausencia de faltas anteriores en ficha personal o la demostración de la ausencia de intencionalidad en cometer la falta.

Artículo 11. Agravantes: se consideran circunstancias agravantes obstaculizar la investigación, actuar con premeditación, reiterar la misma falta o sumar faltas, ser consejero estudiantil o estudiante-docente.

Artículo 12. Cuando la sanción aplicada no se pudiera ejecutar, por estar el estudiante finalizando su carrera, las autoridades podrán determinar el impedimento a realizar trámites administrativos y a recibir el título, hasta que se complete el tiempo previsto en la sanción.

CAPÍTULO 4 TIPOS DE SANCIONES

Artículo 13. En el caso de faltas de categoría leve la sanción corresponderá a una amonestación, quedando la falta registrada en la ficha personal del estudiante, siendo debidamente informado de que, de reiterar su conducta, este antecedente constará como agravante.

Adicionalmente, cuando la falta esté comprendida en el ARTÍCULO 5 LITERAL A, el estudiante será informado por escrito del costo de la reparación de lo dañado, así como, la prohibición del uso de los equipos o instalaciones por el lapso de un mes.

Artículo 14. En el caso cometer faltas tipificadas como graves, la sanción correspondiente será la suspensión académica por un semestre, quedando la falta registrada en la ficha personal del estudiante.

a- En caso de ocurrir lo estipulado en el ARTÍCULO 6 A Y B, y se detectare daño material o cualquier tipo de perjuicio, corresponderá además la reparación del daño.

b- En caso de verificarse lo descrito en el ARTÍCULO 6 C, además de la suspensión expresada *ut supra*, se dará por no aprobado el trabajo en cuestión.

c- En caso de verificarse lo descrito en el ARTÍCULO 6 D, además de la suspensión expresada *ut supra*, se calificará como no aprobada la instancia de evaluación.

Artículo 15. En casos de faltas tipificadas como muy graves, mencionadas en el ARTÍCULO 7, la sanción será la suspensión académica que podrá variar desde 2 semestres hasta 3 años.

Artículo 16. Para cualquiera de las faltas comprendidas en este capítulo la Institución podrá determinar la aplicación de medidas alternativas.

CAPÍTULO 5 AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 17. Una vez comunicada la supuesta falta, el Consejo de Facultad designará un grupo *ad hoc* que será responsable de la investigación, incluyendo la Comisión afín al tema, un integrante del equipo de asistentes académicos, el/la director/a de División, un representante estudiantil de cada gremio de la Facultad de Veterinaria y un representante del servicio de Psicopedagogía de Facultad.

Artículo 18. En los casos en que la falta cometida refiere al hostigamiento sexual verbal, físico o psicológico, especialmente contemplados en la Ley No 18 561 (ley sobre acoso sexual, prevención y sanción en el ámbito laboral y educativo), será el grupo de trabajo designado en el Consejo en conjunto con la Comisión de Equidad y Género de la Facultad de Veterinaria y posteriormente la Comisión Central de Acoso, quien abordará tanto la investigación como la sanción. También deberá incluir un representante de cada gremio estudiantil.

Artículo 19. Una vez culminada la investigación, los responsables de esta elevarán al Consejo de la Facultad sus conclusiones, siendo este órgano, el encargado de aplicar o recomendar la sanción de las faltas. En caso de faltas muy graves el Consejo podrá elevar su posición a la Dirección General Jurídica de la Udelar.

Artículo 20. En caso de que el estudiante que comete la falta sea además docente o funcionario no docente, según el tipo de falta, el Consejo podrá instruir un sumario administrativo.

CAPÍTULO 6 PROCEDIMIENTOS

Artículo 21. Cuando un docente tome conocimiento de la conducta de un estudiante que pudiera configurar una falta pasible de sanción deberá informar lo ocurrido al Coordinador del Curso y del Departamento respectivo, presentando un informe escrito a la Comisión de Enseñanza, quien lo

elevará al Consejo de Facultad a los efectos de que se disponga la creación de lo estipulado en el ARTÍCULO 17 para la investigación del caso.

Artículo 22. El grupo *ad hoc* será competente en el caso de faltas cometidas por estudiantes, ya que, de tener docentes o funcionarios involucrados el procedimiento que correspondería sería la investigación administrativa o el sumario.

Artículo 23. Una vez conocida la falta se procederá de inmediato a la investigación, la que se realizará en un tiempo prudencial, pero acorde a la tarea a realizar. Si es una falta colectiva, insumirá mayor tiempo, pero deberá informarse de los avances al Consejo. Se podría manejar el plazo de 10, 35 y 50 días según el carácter de la falta. Si transcurrido un año de recibida la denuncia aún no hubiera resolución todo el procedimiento quedará sin efecto.

Artículo 24. El grupo *ad hoc* deberá elevar al Consejo un informe escrito y fundado dentro de los 10 días hábiles. Las resoluciones que adopte el Consejo de Facultad en relación con el régimen disciplinario estudiantil podrán ser impugnadas de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Actos Administrativos de la Udelar (Res. CDC de fecha 13/11/2001) mediante recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio. Siempre se otorgará la garantía de confidencialidad.

Artículo 25. Una vez comprobada la falta y determinadas las sanciones correspondientes se dejará expresa constancia del hecho en el sistema informático personal.

CAPÍTULO 7 DIFUSIÓN

Artículo 26. El presente régimen disciplinar será difundido en la página web de la Facultad.

Artículo 27. La aceptación de las condiciones que se establecen en este régimen será exigida junto a los documentos requeridos por la sección Bedelía en el momento del ingreso a la Facultad.

Artículo 28. Se realizará cada año, al principio del primer semestre, una charla informativa por la Secretaría Estudiantil, el Departamento de Educación y los gremios estudiantiles informando acerca del presente régimen, esta será de carácter abierta a todos los estudiantes y de carácter obligatorio para la generación entrante.

Artículo 29. Se anexará en la Guía del Estudiante.

CAPÍTULO 8 GLOSARIO

Artículo 30. Para efectos del presente documento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

a. **Amonestación:** advertencia o aviso con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable. Puede ser verbal o por escrito.

b. **Hostigamiento sexual:** conducta reiterada de naturaleza sexual realizada por una persona que se aprovecha de cualquier situación ventajosa en contra de otra persona que rechaza o no desea tales conductas.

c. **Medidas alternativas:** sanciones que podrán comprender tareas comunitarias dentro de la Facultad, pudiendo ser sustitutivas o complementarias de las sanciones previstas en el presente reglamento.

d. **Plagio:** falta que consiste en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas, en violación a la propiedad intelectual.

e. **Sanción:** medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento como consecuencia de la realización de una falta.

f. **Suspensión académica:** apartamiento de toda actividad académica, incluida la plataforma EVA, por un período de tiempo acorde a la gravedad de la falta.

El presente documento se ha basado en los siguientes reglamentos:

REGLAMENTO DE SANCIONES. Facultad de Psicología, 7 de abril de 2015 (N° 29 182)

REGLAMENTO DE SANCIONES Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UdelAR Res. N° 15 de C.D.C. 6/11/2012

REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Pontificia Universidad Católica del Perú. Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 107/2010 del 4 de agosto del 2010 y promulgado por Resolución Rectoral N° 575/2010 del 18 de agosto del 2010.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

53.

(Exp. N° 111900-000479-18) - **Visto** el Régimen Disciplinario del Estudiante de la Facultad de Veterinaria elevado por al Comisión de Enseñanza. (Dist. 1205/18)

Atento a las manifestaciones realizadas en Sala.

El Consejo de Facultad **resuelve:**

1. Aprobar el Régimen Disciplinario del Estudiante de la Facultad de Veterinaria.
2. Darle la más amplia difusión y realizar las acciones pertinentes para su conocimiento y alcance. (12 en 12)


Rodrigo de Salterain
Director de División

Montevideo, 7 de Diciembre de 2018

Pase a DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA para dar cumplimiento al numeral 2 de la presente resolución.


RODRIGO FERNÁNDEZ
JEFE DE SECCIÓN